



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 21 de 2015
(04 de Septiembre de 2015)

“Por el cual modifica el Numeral 5° del Artículo 27 del Acuerdo No. 17 de 1993 “Estatuto del Profesor Universitario”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, en el Artículo 65, literales b) y d), le confiere al Consejo Superior de las Universidades la facultad para definir la organización administrativa y expedir, adoptar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución.

En virtud del mandato constitucional consagrado en el art. 69 de la Constitución Nacional y desarrollada en el art. 28 de la Ley 30 de 1992, se le ha conferido a las Instituciones de Educación Superior la facultad de (...) “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”. Se colige que de la potestad legal otorgada para dotarse de su propia organización interna, se concreta en la expedición de las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de sus presupuestos. El principio de autonomía universitaria, se debe entender como aquella facultad que tienen todos los Centros Educativos de Educación Superior “para auto-determinarse y/o auto-regularse conforme a la misión y a la visión que quieran desempeñar dentro del desarrollo del Estado Social de derecho y para el conglomerado en general”¹, situación ejercida por las instituciones a través del diseño de las reglas y principios a los cuales se deban ceñir todos los miembros de la comunidad universitaria, siendo extensiva a la configuración de estímulos y sanciones que acarre dentro de la casa de estudio por el incumplimiento de las mismas, dentro del marco de legalidad.

El artículo 27, numeral 5° del Acuerdo No. 017 de 1993, establece dentro de los factores para el ingreso y promoción en el escalafón docente de la Universidad de la Amazonía, un mínimo de 20 hojas para los trabajos de tipo académico o cultural que versen sobre críticas, difusión o ampliación del conocimiento en el área de desempeño del docente, elaborados con el propósito de ingresar o ascender en el escalafón

A la fecha, dicho requerimiento no se ajusta a los lineamientos actuales de carácter investigativo, toda vez que el tope máximo de páginas no emerge como un factor de calificación y/o evaluación idóneo para las diferentes

¹ Sentencia T-310/99, Magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO



“Construimos Nación desde ésta Estratégica Región”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

propuestas investigativas adelantadas por los docentes, esto, por cuanto el mismo no necesariamente infiere en la calidad del trabajo desarrollado.

Se hace necesaria una modificación de la norma en cita, la cual se ajuste y responda a los planteamientos actuales de investigación y evaluación de los diferentes trabajos desarrollados por los docentes, generando así un incentivo en la búsqueda de nuevos conocimientos y desarrollo de propuestas investigativas que permitan el crecimiento no solo de la persona que lo despliega, si no, de la Universidad como casa de estudios Superiores y la comunidad como directa beneficiaria de estos nuevos conocimientos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Numeral 5° del artículo 27 del Acuerdo No. 17 de 1993 “Estatuto del Profesor Universitario”, el cual quedará así:

FACTORES PARA INGRESO Y PROMOCIÓN

(...)

5. *Trabajos de tipo académico o cultural que versen sobre críticas, difusión o ampliación del conocimiento en el área de desempeño del docente, elaborados con el propósito de ingresar o ascender en el escalafón.*

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

Original firmado

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta

Original firmado

JUAN CARLOS GALINDO ALVARADO
Secretario General



“Construimos Nación desde ésta Estratégica Región”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udfa.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá



Certificado N° SC7087-1

